



Resolución No.103-012

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil doce. Las diez de la mañana.-

VISTOS; RESULTA

Visto el escrito presentado por la Licenciada Fátima del Carmen Calero Sáenz, mayor de edad, soltera, abogada y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 001-040982-0014H, en calidad de representante del servidor público **JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ**, a las dos y cinco minutos de la tarde del día veintidós de noviembre del año dos mil doce, en el que expresa no estar de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Tripartita del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), a las diez y dos minutos de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil doce, en la que resuelven, sin lugar a la excepción dilatoria de ilegitimidad de personería en contra de la Licenciada Dora Vanessa Cuadra Centeno en su calidad de Responsable de Recursos Humanos, así como de la carta poder otorgada al Licenciado José Alexander Rivera Rivas, delegado de Recursos Humanos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). No conforme con ésta resolución, la apoderada del servidor público apeló en primera instancia y expresó agravios ante ésta autoridad. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, radicó las diligencias. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil, como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley. La Comisión de Apelación del Servicio Civil, una vez recepcionado el expediente de primera instancia procedió a realizar su examen.

IV.- Del estudio del expediente, se desprende que la apelante Fátima del Carmen Calero Sáenz, representante del servidor público Javier Rodríguez González, impugnó a través de una excepción dilatoria de ilegitimidad de personería la representación legal del Licenciado José Alexander Rivera Rivas, quien actúa por representación delegada, a través de carta poder otorgada por la Licenciada Dora Vanessa Cuadra Centeno, Responsable de la División de Recursos Humanos del Instituto Nicaragüense de Estudios territoriales (INETER). Ya que según el alegato de la Licenciada Fátima del Carmen Calero Sáenz, la Licenciada Vanessa Cuadra Centeno, al momento de otorgar carta poder al Licenciado José Alexander Rivera Rivas no acompañó su nombramiento como Directora de Recursos Humanos, lo que acompaña es su contrato de trabajo que a criterio de la apelante, no es suficiente para acreditar su representación y mucho menos para delegarla.

V.- Los aspectos que han generado controversia; en el caso de los autos son: a) **Si con el nombramiento de un funcionario o empleado público**, basta para acreditar su representación en los procedimientos regulados por la Ley 476, “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa” o contrario sensu tiene que acreditar su representación con el contrato de trabajo. El nombramiento, debe estar bajo la concurrencia de las voluntades del Estado que nombra a un particular y que éste acepta el nombramiento para un cargo público, sin embargo éste nombramiento no pertenece a la rama del derecho laboral, está regulado por la rama del derecho



administrativo, por ende no genera relación jurídica laboral, éste acto administrativo regula la responsabilidad del funcionario o empleado público, de acuerdo a la Constitución Política, leyes especiales, Misión, Visión, estrategia y lineamientos de la institución. b) Por el contrario, el contrato laboral está regulado por la Ley 185 Código del Trabajo, el cual genera relación jurídica laboral, dicha ley en su artículo 20 inciso "c" regula que todo contrato de trabajo por escrito debe contener descripción del trabajo o lugares donde deba realizarse,...

VI.- Que en los folios número treinta y nueve y cuarenta (f-39 y f-40) del cuaderno de primera instancia, se observa la existencia del contrato de trabajo de la Licenciada Dora Vanessa Cuadra Centeno, suscrito a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho, así como constancia extendida por el Director Ejecutivo del INETER en fecha veintidós de mayo del año dos mil doce, la cual rola en el folio cuarenta y uno (f-41) de las diligencias de primera instancia, lo que demuestra que ostenta el cargo de responsable de la División de Recursos Humanos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). Por todo lo antes dicho, ésta autoridad es del criterio que para los fines de representación en los procesos regulados en la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", el funcionario o empleado público que ejerce la función de Director o responsable del área de Recursos Humanos, puede acreditar su representación por medio de su nombramiento o contrato de trabajo.

VII.- De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, tiene la facultad de confirmar, modificar, o revocar la resolución recurrida, por lo que en el caso de autos, no queda más que confirmar la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las nueve y cinco minutos de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil doce, en la cual resuelve sin lugar a la excepción de ilegitimidad de personería promovida por la Licenciada Fátima del Carmen Calero Sáenz.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y artículos 17, 19 y 20 del Reglamento de la Ley 476, los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil. **RESUELVEN:** **I.-** No ha Lugar al recurso de apelación del que se ha hecho referencia. **II.-** Confírmese la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las nueve y cinco minutos de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil doce, en la cual resuelve sin lugar a la excepción de ilegitimidad de personería promovida por la Licenciada Fátima del Carmen Calero Sáenz. **III.-** Continúese con la tramitación del proceso administrativo en el término de tres días de notificada la presente resolución. **IV.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso b) del Reglamento Interno de la Comisión de Apelación del Servicio Civil, los autos y las resoluciones dictadas por la Comisión serán firmados, por dos de sus miembros, por encontrarse de vacaciones debidamente autorizadas al Master Victor Mayorga Castañeda. **V.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 476, con ésta resolución se agota la vía administrativa interna. **V.-** Cópiese y notifíquese ésta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos a su lugar de origen.-